

Al Despacho del Señor Juez, las presentes diligencias, hoy dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022), con atento informe que, fueron remitidas por el Asesor Jurídico del EPMS de Sogamoso solicitudes de pena cumplida con redención de pena a favor del sentenciado CRISTIAN ALEXANDER DIAZ TORRES, para estudiar su viabilidad. Sírvase proveer lo pertinente.

SANDRA MILENA CORREDOR ALARCÓN
Secretaria



DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO 1º DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
SANTA ROSA DE VITERBO (BOYACÁ)
Correo institucional j01epmsrv@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Rosa de Viterbo, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

C.U.I. y NUM. INTERNO	15759600022320190011500 (N.I. 2019-230)
PROCEDIMIENTO	LEY 1826 DE 2017
SENTENCIADO	CRISTIAN ALEXANDER DIAZ TORRES
CÉDULA CIUDADANÍA	1.057.577.552 expedida en Sogamoso (Boyacá)
DELITO	HURTO CALIFICADO AGRAVADO
FECHA HECHOS	14 DE MARZO DE 2019
JUZGADO FALLADOR	SEGUNDO PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO DE SOGAMOSO
FECHA SENTENCIA	31 DE MAYO DE 2019
PENA	192 meses de prisión
PENA ACCESORIA	Inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por igual tiempo al de la pena principal
MEC. SUSTITUTIVOS	Ninguno
DECISIÓN	REDIME PENA NO CONCEDE PENA CUMPLIDA

1.- OBJETO:

1.1.- Decide el Despacho la solicitud de redención y la libertad por pena cumplida¹ solicitada por el sentenciado CRISTIAN ALEXANDER DIAZ TORRES.

2.- FUNDAMENTACIÓN LEGAL Y CONSIDERACIONES:

2.1.- **COMPETENCIA:** Es competente este Despacho para conocer de las presentes diligencias en virtud de lo estipulado en el art. 38 de la Ley 906 de 2004, en consonancia con el art. 51 del Código Penitenciario y Carcelario, modificado por el art. 42 de la Ley 1709 de 2014 y en razón de la competencia personal, por estar la condenada privada de la libertad en un Centro Penitenciario y Carcelario ubicado en este Distrito Judicial.

2.2.- **LA REDENCIÓN DE PENA:** La rehabilitación y resocialización de los condenados son también funciones de la pena, para ello, el Legislador ha previsto que la dedicación al trabajo, al estudio o a la enseñanza cumplidos dentro de los penales,

¹Solicitud del 18 de agosto de 2022, obrante en el Expediente Digital one drive bajo el número 05, J1º EPMS de Sta. Rosa de V.

atendiendo las disposiciones que regulan dichas actividades, originan una rebaja significativa de la pena para quien las observa.

En tal sentido, los artículos 82, 97 y 98 del Estatuto Penitenciario y Carcelario (Ley 65 de 1993), modificados por los artículos 60 y 61 de la Ley 1709 de 2014, consagran la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza.

Por consiguiente, se entrará a determinar si resulta procedente reconocer a la sentenciada la redención de pena solicitada. Para tal efecto, se adjunta a la petición los certificados de que se relacionan a continuación:

TRABAJO:

CERTIFICADO	PERIODO	FOLIO	CONDUCTA	HORAS	E.P.C.
18561632	01/04/2022 a 30/06/2022	17, doc 05 one drive	EJEMPLAR	480	SOGAMOSO
TOTAL, HORAS REPORTADAS				480	
ART. 82, Ley 65 de 1993 (8 Horas = 1 Día)		2 días de trabajo Redime 1 día de pena		Tiempo a Redimir	
480 / 8 = 60 DÍAS		60 / 2 = 30 DÍAS		30 DÍAS	

Una vez revisados los certificados aportados y verificado que la conducta de CRISTIAN ALEXANDER DIAZ TORRES, fue calificada en el grado de EJEMPLAR, como también que la evaluación de las actividades realizadas fue SOBRESALIENTE, procederá este Juzgado ejecutor a realizar la redención de pena solicitada, ya que se encuentran dados los presupuestos para conceder este beneficio.

Por ende, el tiempo a redimir al sentenciado CRISTIAN ALEXANDER DIAZ TORRES, corresponde a 30 días de trabajo, equivalentes a UN (1) MES que se tendrán como parte de pena purgada en razón a los certificados aportados.

Finalmente, no fueron objeto de redención las horas relacionadas en los certificados No. 18389127 y 18464935, por cuanto los mismos ya fue objeto de estudio en proveído del 11 de agosto de 2022, emitido por este Despacho.

2.3.- DE LA LIBERTAD INMEDIATA E INCONDICIONAL POR PENA CUMPLIDA

2.3.1.- PROBLEMA JURÍDICO: Se contrae a establecer si el sentenciado CRISTIAN ALEXANDER DIAZ TORRES tiene o no derecho a que se le conceda la libertad inmediata por pena de prisión cumplida.

2.3.2. CASO CONCRETO: Para establecer la situación jurídica del interno CRISTIAN ALEXANDER DIAZ TORRES frente al cumplimiento de la pena de TRECE (13) MESES Y QUINCE (15) DÍAS DE PRISIÓN, se tiene que, el prenombrado fue capturado en flagrancia el 14 de marzo de 2019², permaneciendo privado de la libertad por ese día y, posteriormente, el 22 de octubre de 2021 fue puesto a disposición de la causa de la referencia³, permaneciendo en prisión intramuros hasta la fecha de la presente determinación (18 de agosto de 2022), por un lapso de NUEVE (9) MESES Y VEINTISIETE (27) DÍAS DE PRISIÓN.

Redenciones de pena:

Fecha Auto	Fl. y Cdno.	Tiempo
------------	-------------	--------

² FI 4 rev. Cuaderno Juzgado Conocimiento.

³ FI 94 Cuaderno J 1º EPMS Sta Rosa de Vit.

11/08/2022	Doc. 01 expediente one drive, cuaderno J 1° EPMS de Santa Rosa de V.	1 mes y 24.5 días
18/08/2022	La reconocida en la presente providencia	1 mes
Total, redenciones:		2 meses y 24.5 días

Al sumar al tiempo de privación física de libertad a las redenciones de pena, arroja un DESCUENTO PUNITIVO de DOCE (12) MESES Y VEINTIUNO PUNTO CINCO (21.5) DÍAS.

Lo anterior, permite inferir que el sentenciado CRISTIAN ALEXANDER DIAZ TORRES, NO ha superado el *quantum* de la condena de TRECE (13) MESES Y QUINCE (15) DÍAS DE PRISIÓN, razón por la cual se denegará la pretensión de pena cumplida.

3.- DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Santa Rosa de Viterbo,

RESUELVE:

PRIMERO.- REDIMIR en favor de CRISTIAN ALEXANDER DIAZ TORRES, UN (1) MES de la pena impuesta.

SEGUNDO.- NO CONCEDER LA LIBERTAD INMEDIATA E INCONDICIONAL POR PENA DE PRISIÓN CUMPLIDA, a favor de CRISTIAN ALEXANDER DIAZ TORRES.

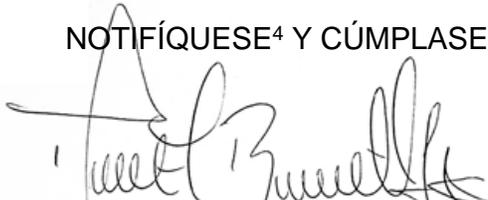
TERCERO.- NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente providencia a la sentenciada CRISTIAN ALEXANDER DIAZ TORRES, quien se encuentra en prisión intramuros en el Establecimiento Carcelario de Sogamoso. SE COMISIONA AL ASESOR JURÍDICO DEL EPMS de SOGAMOSO para la notificación personal de la sentenciada. Solicítese al Asesor Comisionado que remita el Despacho Comisorio debidamente diligenciado al correo electrónico institucional de este Juzgado.

CUARTO.- REMITIR copia de la presente providencia al EPMS de Sogamoso, con el fin que se integre a la hoja de vida del interno.

QUINTO.- NOTIFICAR por correo electrónico esta determinación al Representante del Ministerio Público.

SEXTO.- Contra la presente decisión proceden los recursos ordinarios de reposición y apelación, los cuales deberán ser enviados al correo electrónico institucional de este Juzgado

NOTIFÍQUESE⁴ Y CÚMPLASE


DIEGO ENRIQUE BENAVIDES HERNÁNDEZ
JUEZ

⁴ La presente providencia se notificará por medio de correo electrónico en virtud de lo señalado en el art. 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020 emitido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.